

Análisis Comparativo de la Ordenanza Municipal de Actividades Económicas de los Municipios Colón- Alberto Adriani

Yessica León
UNESUR
yskleon1486@gmail.com
José Baudilio
UNESUR
José@unesur.edu.ve

Comparative Analysis of the Municipal Ordinance of Economic Activities of the Municipalities of Colón- Alberto Adriani

Como citar/ How to cite: León, Y. Baudilio, J. (2023) Análisis comparativo de la ordenanza municipal de actividades económicas de los municipios colón- Alberto Adriani, Vol. 2 núm. 6. recuperado de: https://doi.org/10.59899/RCSACA_A11

Recepción: 01/05/2023

Revisión: 17/06/2023

Aceptación: 08/07/2023

RESUMEN

PALABRAS CLAVES

Ordenanza municipal, impuesto, actividades económicas.

La obtención de recursos es un medio imprescindible para el cumplimiento de todo cometido, los municipios como instancia local de gobierno no escapan de tal actividad. Éstos, están dotados legalmente de autonomía para obtener ingresos desde diferentes ópticas, una es la provista por situado constitucional a través de los otros niveles de poder público o como la provista por recaudación de impuestos. Por tal motivo se desprende la necesidad analizar comparativamente la ordenanza municipal de actividades económicas de los municipios Colón y Alberto Adriani, para ello, se tomó en consideración las ordenanzas municipales sobre actividades económicas vigentes en los municipios, bajo un tipo de investigación explicativa y un diseño documental, utilizando técnicas el análisis documental mediante el uso de cuadro comparativo de los elementos tributarios contenidos en las ordenanzas estudiadas. En los resultados, se destaca que las alícuotas en líneas generales son más altas para actividades económicas en el municipio Colón respecto al municipio Alberto Adriani. De esta manera, se sugiere colocar las alícuotas entre ambos municipios similares o no muy por encima uno del otro, para evitar si se quiere el traslado o cierre definitivo de una empresa que se dedique a cierta actividad establecida en el municipio Colón.

KEYWORDS

Municipal Ordinance, tax, economic activities.

ABSTRACT

The obtaining of resources is an indispensable means for the fulfillment of all tasks, the municipalities as local instance of government do not Escape from such activity. They are legally endowed with autonomy to obtain income from different perspectives, one is provided by a constitutional state through the other levels of public power or as provided by tax collection. For this reason it follows the need to analyze comparatively the municipal Ordinance of Economic activities of the municipalities Colón and Alberto Adriani, for this purpose, took into account the municipal ordinances on economic activities in force in the municipalities, under a type of explanatory research and a documentary design, using documentary analysis techniques using a table Of the tax elements contained in the ordinances studied. In the results it is emphasized that the aliquots in general lines are higher for economic activities in the municipality Colón with respect to the municipality Alberto Adriani In this way, it is suggested to place the aliquots between the two similar municipalities or not far above each other, to avoid if you want the definitive transfer or closure of a company engaged in a certain activity established in the municipality of Colón.

INTRODUCCIÓN

La vida en colectividad comprende la unión de personas con intereses compartidos como territorio, sitios, culturas y hábitos para trabajar en el cumplimiento de diversas necesidades. En tal sentido, hacen uso de un conjunto de procesos, normas y estrategias destinadas al logro del bienestar común. Para lo cual, los derechos y deberes representan los instrumentos de actuación del individuo tanto a nivel individual como jurídico.

En correspondencia, hay exigencias de tipo monetario previstas por el Estado para la contribución al gasto público generadas por las actividades realizadas, denominadas tributos. Los cuales pueden definirse como la cantidad de dinero aportados por los ciudadanos para usar y contribuir al mantenimiento de los bienes y servicios públicos en una localidad. Al respecto, Cadenas (2011), contempla que presentan rasgos como son “legales, pecuniarios y contributivos como los impuestos, tasas y contribuciones, generados por un hecho imponible, calculados sobre una base imponible, donde actúan el sujeto pasivo/ contribuyente (quien se encarga de pagar el tributo) y el sujeto activo/Estado (el ente acreedor)” (p. 01).

Es necesario indicar, que todas las regulaciones deben estar supeditadas en el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), en sus diferentes instancias: el Poder Municipal, Estatal y Nacional, para las cuales se establecen el sistema de gobierno para cada escalón. Aunque en ésta oportunidad se hace énfasis en el municipal donde se presentan las ordenanzas como régimen tributario local. En los municipios, existe autonomía garantizada pero la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

La idea investigativa se centra en la recaudación tributaria en los municipios, en los impuestos sobre las actividades económicas desarrolladas. Por tal motivo, se pretende realizar un análisis comparativo de la ordenanza municipal de actividades económicas de los municipios Colón- Alberto Adriani.

MATERIALES Y MÉTODOS

La Obligación Tributaria

Una vez que el sujeto obligado incurra en el presupuesto de hecho señalado en ley; está obligado por el Estado a cumplir con los deberes de pagar y cumplir diversas formalidades; al respecto, Villegas (2002, p. 318) señala que “es el vínculo jurídico obligacional que se entabla entre el fisco, como sujeto activo que pretende el cobro de un tributo, y un sujeto pasivo que está obligado a su pago”.

Tal obligación surge por el Poder Tributario que tiene el Estado, siendo este poder la facultad que tiene el Estado para crear los tributos que considere necesarios y exigirlos a quienes incurran en las actividades que regula dicho tributo. Vale destacar que para que esta obligación surja debe ampararse en una ley; por tanto, para que el Estado, como sujeto activo de la relación pueda obligar al contribuyente, el sujeto pasivo debe basarse en el principio de legalidad aplicable a todos los tributos. En todo caso, el sujeto activo obliga al pasivo a realizar los pagos señalados en ley; asimismo a cumplir con las formalidades en ella señaladas; siempre que el segundo incurra en los hechos imposables en la ley; por otra parte, el contribuyente deberá cumplir con tales obligaciones y aceptar cualquier tipo de fiscalización o inspección que el sujeto activo desee realizar para verificar que se está cumpliendo con tales obligaciones.

En este orden, se tiene que la obligación tributaria surge por lo señalado en las diferentes leyes tributarias; sin embargo, tal obligación no surge por sí misma; sino cuando los sujetos pasivos incurrir en los hechos tipificados en la ley; dando así surgimiento a la obligación de éste con el Fisco o ente recaudador del tributo. En este sentido, Acosta (s.f., p. 17) afirma que:

“El hecho de que la obligación tributaria sea una obligación ex lege de Derecho Público, nos permite afirmar que ésta no puede nacer sino por la reunión de las condiciones necesarias para que cualquiera obligación de ese género se origine: la presencia de una ley que establezca la existencia de un hecho determinado como condición objetiva, necesaria y suficiente para generar una obligación tributaria con respecto a la actividad de un determinado sujeto pasivo”.

De lo anterior se desprende que por el solo hecho de que exista una ley que establezca un tributo, no obliga al sujeto pasivo a cumplir ningún tipo de obligación ante el sujeto activo; ya que para que tal obligación surja, el sujeto pasivo debe incurrir en los hechos generadores señalados en la ley; sólo hasta ese momento es que nace la obligación tributaria.

Por su parte y haciendo uso de las palabras de Moya (2006), la obligación tributaria implica obligaciones de pagar los tributos, cumplir con las formalidades exigidas, aceptar cualquier tipo de inspección o fiscalización por parte del ente recaudador; así como pagar las multas o intereses generados por el incumplimiento de las obligaciones por parte del contribuyente.

Se tiene, pues, que la obligación tributaria se basa en una situación de hecho establecida en una ley tributaria, la cual viene a jugar un papel importante en la relación entre el sujeto activo y el pasivo, ya que si este último no incurre en los hechos tipificados en la ley, el Fisco no podrá obligarlo a pagar el impuesto; esto se debe a que la Administración Tributaria no podrá cobrarle impuestos a los sujetos a los cuales no se les haya verificado el hecho generador del tributo.

Elementos de la Obligación Tributaria

Según Moya (2006), son varios los elementos que forman parte de la obligación tributaria; a saber:

1. El Sujeto Activo: Es quien tiene la potestad de exigir el cumplimiento de las obligaciones y es una actividad ejercida por el Estado en virtud de su poder de imperio. El Estado, en sus distintos niveles nacional, estatal y municipal, es quien tiene la potestad para exigir a los ciudadanos el pago de tributos para lograr los ingresos necesarios que le permitan satisfacer las necesidades colectivas. Asimismo, existen diferentes institutos u organismos que cumplen las veces de sujeto activo; tal es el caso de los entes recaudadores de las contribuciones sociales; quienes son los encargados de recaudar tales aportes a fin de auto sustentarse económicamente y prestar servicios sociales.

2. El Sujeto Pasivo: Es toda persona natural o jurídica obligada a pagar los tributos y demás accesorios; así como cumplir con las formalidades señaladas en ley. Tal obligación puede recaer sobre los contribuyentes, sustitutos o responsables.

Al respecto, se tiene que el contribuyente es la persona que incurre directamente en el hecho imponible; por tanto, está obligada a cumplir por sí misma con el pago del tributo y demás obligaciones señaladas en las normas tributarias. Por su parte, el sustituto es aquel sujeto que siendo ajeno a acaecimiento del hecho imponible por disposición de la propia ley debe ocupar el lugar del contribuyente; sólo en los casos de que este último por razones personales, jurídicas o civiles no pueda cumplir por sí mismo; en este caso el sustituto es quien está obligado ante el Fisco.

Para finalizar, vale decir que el responsable es el tercero que también siendo ajeno al hecho imponible, la ley le ordena cumplir con la obligación tributaria, tal como es el caso de los administradores, gerentes directores, entre otros; de personas jurídicas quienes obviamente por sí mismas no pueden cumplir con la obligación, por tanto, son los responsables quienes deben cumplirlas; asimismo, la Administración Tributaria podrá nombrar Agentes de Retención o

Percepción a las personas naturales o jurídicas que en razón de sus actividades deben retener o percibir los impuestos de los contribuyentes y enterarlos al Fisco; de la forma y en la oportunidad que la ley determine.

3. El Hecho Imponible: Es cualquier actividad señalada en la ley; que una vez ocurrida origina al nacimiento de la obligación tributaria. Vale mencionar respecto a este punto que las leyes deben precisar de manera clara cuál es el hecho imponible que regula su materia, a fin de evitar vacíos legales que lleven al obligado a tener incertidumbres respecto del cumplimiento de sus obligaciones. Por esta razón, las normas tributarias deben dejar en claro, entre otras cosas; cuál es el presupuesto de hecho generador de la obligación; asimismo, quién está obligado a cumplir al pago, en qué momento se considera que ha nacido la obligación; de igual manera, deben expresar el lugar o espacio geográfico donde se da por acontecido el hecho imponible. Estos aspectos tienen que ver con la materialidad, la temporalidad y espacialidad del hecho imponible.

4. La Base Imponible: Por su parte, la base imponible se refiere al monto sobre el cual se va a hacer el cálculo del porcentaje correspondiente; para así determinar el monto a pagar por el impuesto en cuestión. Tal porcentaje se encuentra señalado en las leyes y se le denomina alícuota. Vale mencionar que cada ley señala de manera clara y precisa la base sobre la cual se va a calcular el impuesto a pagar; obviamente ésta va a depender del impuesto que se vaya a cancelar.

5. La alícuota, tasa o porcentaje: La alícuota, tasa o porcentaje conforma el elemento que genera la cantidad a pagar. Es el porcentaje aplicado a la base imponible.

6. Quantum debeatur: Es la cantidad debida o adeuda como producto de haber aplicado la alícuota a la base imponible.

Entonces, los tributos se componen por un conjunto de elementos que hacen posible la relación jurídica que los caracteriza; teniendo en primer lugar un sujeto activo que es el ente recaudador; quien se encarga de imponer las normas generales; asimismo, se tiene un sujeto pasivo, que es quien está obligado a cumplir las normas y a realizar los pagos en los casos de incurrir en el hecho imponible, es decir, al realizar una actividad que esté sujeta en ley; una vez que se ha incurrido en tal hecho el contribuyente deberá cumplir con las obligaciones señaladas en la ley; no sólo con las de tipo pecuniario, sino con las formales; las cuales van a depender de lo establecido en la norma que regule al tributo.

Los Impuestos

Los impuestos son cargas obligatorias, que tanto las personas naturales como jurídicas deben pagar al Estado para ayudar a éste a cubrir sus gastos. Para Villegas (2002, p. 157) los impuestos son:

“El tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como generadoras de la obligación de tributar (hechos imponibles), situaciones éstas que además son ajenas a toda concreta acción gubernamental vinculada a los pagadores”.

De acuerdo a lo anterior se puede decir que los impuestos son un pago coercitivo que los particulares hacen al Estado, por el poder de imperio que éste último ejerce, cuyo fin es cubrir los gastos públicos para la satisfacción de las necesidades colectivas. En este sentido, Fonrouge (1993, p.70) menciona que:

“El impuesto es la prestación pecuniaria que una entidad pública tiene el derecho de exigir en virtud de su poder de imperio, originario o derivado, según los casos, en la medida y formas establecidas por la ley con el propósito de obtener un ingreso”.

Los impuestos son prestaciones dinerarias que cualquier ente público tiene el derecho de exigir en virtud de su poder, bien porque la propia Carta Magna le otorgue tal facultad o porque la misma sea conferida por un órgano competente para ejecutar las labores de recaudación de impuestos, como es evidente la característica de la legalidad también se ve inmersa, puesto que cualquier impuesto que se cobre deberá estar señalado en una ley, siempre con el propósito de obtener los recursos necesarios que le permitan a la nación realizar sus planes y objetivos trazados, con el fin de cubrir las necesidades del colectivo.

Partiendo de la información presentada por Sanmiguel (2006), se tiene las características principales de los impuestos:

1. Es un pago forzoso, en virtud de que el Estado lo establece mediante su poder de imperio y es de obligatoria aceptación por parte de todos los ciudadanos.

2. Se establece mediante un instrumento legal; es decir, para que el Estado pueda cobrar cualquier impuesto debe existir una ley que lo regula; ello en atención al principio de la legalidad que debe tener todo tributo

3. No se prevé contraprestación inmediata; los recursos que se obtienen por el cobro de los impuestos son utilizados para satisfacer las necesidades colectivas, tratando de que quienes tengan menos recursos puedan disponer de una serie de servicios colectivos.

4. Es un pago definitivo e irreversible; una vez que se ha realizado el pago, el ente acreedor no devolverá el dinero bajo ninguna circunstancia.

En lo que respecta a la caracterización de los impuestos, vale señalar que éstos se pagan sin recibir una contraprestación directa por parte del Estado, debido a que nacen de la necesidad de obtener ingresos que le permitan cubrir sus

gastos a través de la recaudación, por su pago el contribuyente no puede esperar una retribución de manera inmediata, ya que su recaudación está dirigida a la obtención de los recursos necesarios para que el Estado pueda satisfacer las necesidades del colectivo; asimismo se tiene que cualquier tributo que se desee cobrar debe estar establecido en una ley; en caso contrario el contribuyente se puede negar a pagarlo.

Impuestos municipales

El impuesto puede considerarse como un ingreso de Derecho Público que crea el Estado por vías legales en ejercicio de su soberanía, el cual tiene carácter obligatorio y procede y se aplica en atención a las necesidades del servicio público, cuyo pago no implica para el contribuyente compensación ni beneficio directo alguno. Esta visión es recogida y sintetizada por Ramos (1998), quien expresa que la orientación social del impuesto puede observarse en la utilización que de él se hace, en la dotación de recursos, para el Estado o municipio, a objeto de permitirle lograr la consecución de sus fines, y su juridicidad emana de la constitucionalidad, justicia, precisión, comodidad, y economía en la recaudación.

Clasificación de los Impuestos

Existen numerosas clasificaciones de los impuestos, se refiere a las que han sido más acogidas por la doctrina son las siguientes:

a) Impuestos directos: Son los que afectan la riqueza de los contribuyentes gravando directamente sus capitales o rentas, no se traslada de un contribuyente a otro, en ellos el sujeto llamado por la Ley a recibir el impacto del pago del impuesto es el mismo que sufre la incidencia o carga total y definitiva derivada de dicho pago, sin que opere el fenómeno de la traslación.

b) Impuestos indirectos: Los impuestos indirectos se establecen en función de los actos de

producción, consumo e intercambio, es el que se recaba de un contribuyente que no es el que recibe la incidencia, pues, mediante la traslación, logra traspasar total o parcialmente la carga tributaria.

c) **Impuestos reales:** Es el que grava la materia imponible sin tener en cuenta la persona del contribuyente ni su situación, grava el elemento económico con independencia del titular de ese bien.

d) **Impuestos personales:** Es el que grava los bienes considerando el grado de bienestar que los mismos proporcionan al contribuyente.

e) **Impuestos proporcionales:** Se basa en el principio de uniformidad del impuesto, por lo tanto, es aquel en el cual su monto o quantum permanece constante cualquiera que sea la cantidad total de la riqueza sujeta a imposición.

f) **Impuestos progresivos:** Es el impuesto cuyo quantum aumenta a medida que aumenta la riqueza imponible, es decir que, es aquel cuya cuantía crece en proporción más rápida que la riqueza del mismo.

g) **Impuesto local:** Se refiere a las actividades lucrativas que se reproducen en cada municipio.

La Autonomía municipal

La autonomía de un municipio es concedida por leyes establecidas dentro del territorio, dando de esta manera un rango constitucional, de este modo Moya (2006), señala que la antigua Corte Suprema de Justicia ha señalado la autonomía y el alcance del poder tributario de los entes locales, lo siguiente:

La autonomía municipal que es una autonomía relativa, ya que emana de la constitución y las leyes, no se trata de un gobierno dentro del gobierno, sino de un poder regulado por la constitución y las leyes, es decir, las leyes del municipio son netamente locales en las cuales no debe interferir

el poder nacional, pues sus actos son de índole netamente local y no de trascendencia nacional.

Asimismo, Machado (2012), señala que por autonomía municipal se entiende la capacidad efectiva de entidades a regular y administrar, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de su población, una parte importante de los asuntos públicos. Del mismo modo la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el gobierno municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por ley.

De allí que, la autonomía municipal es una cualidad compuesta de un conjunto de potestades y competencias emanadas de la Constitución política del Estado y la ley, las cuales son ejercidas debidamente por el gobierno municipal, dentro de los límites de sus secciones territoriales legalmente reconocidas

También, Acosta (2007), refiere que la autonomía tributaria, le permite al municipio crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que le sean asignados por ley nacional o estatal, mediante ordenanzas.

De igual manera, Hernández (2007), define la autonomía municipal como: “una garantía institucional con rango constitucional y configuración legal que constituye una técnica reconocida en la Constitución para garantizar el funcionamiento institucional como también la pervivencia de las entidades políticas locales, que le permite cumplir los cometidos que le ha encomendado el ordenamiento jurídico sin la interferencia y vaciamiento de otros poderes públicos, quienes respetando su contenido esencial pueden configurarla a través de la ley, autonomía que en todo caso debe ser tutelada por los órganos jurisdiccionales.

Por último, Brewer y Richard (2005), expresan que los municipios gozan de autonomía, den-

tro de los límites de la constitución y de la ley. Esta autonomía municipal comprende: la elección de sus autoridades, la gestión de la materia de sus competencias, la creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

De manera que la autonomía municipal es la facultad que tiene el municipio para elegir sus autoridades, gestionar las materias de sus competencias, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades locales, y los fines del Estado.

Estos autores señalan que además el municipio posee autonomía tributaria, en el sentido de que en la constitución se prevén sus tributos propios. Así que puede señalarse que como el poder nacional tiene la potestad tributaria originaria, también los municipios tienen una potestad tributaria originaria, de manera que es la constitución la que establece cuáles tributos son nacionales y cuáles son municipales, y éstos son desarrollados por los propios municipios en sus ordenanzas, no pudiendo el poder nacional intervenir en estas regulaciones tributarias locales.

MATERIALES Y MÉTODOS

Tipo y diseño de la investigación

Se selecciona el tipo de investigación explicativa definida por Arias (2012) como aquella que “se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación post facto),... Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos” (p. 26). De modo que este tipo de estudio capta globalmente el evento de estudio y enumera sus características, de allí que se seleccionó para describir el fenómeno de estudio.

Por su parte, el diseño de investigación es la estrategia utilizada por el investigador para responder al problema planteado en el estudio. El presente estudio se enmarcó en un diseño documental el cual según Arias (2012) “es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas”. (p.27)

Población y muestra

Se considera población a los elementos o individuos que se convierten en objeto de análisis y estudio por una investigación, tal como afirma Arias (2012): “la población es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes, para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación” (p. 81).

En el caso de la presente investigación, correspondió a las ordenanzas municipales sobre actividades económicas vigentes en los municipios Colón del estado Zulia y Alberto Adriani del estado Mérida.

Según Hernández, Fernández y Batipsta (2006): “La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población.” (p. 240). Entendiéndose por muestra aquella parte de la población que sea representativa para el estudio en curso.

De modo que en el presente estudio se tomó como muestra en el grupo de ordenanzas municipales vigentes en los municipios, las ordenanzas sobre actividades económicas.

Técnicas e instrumentos utilizados en la recolección de información

Para garantizar la información obtenida, es oportuno emplear técnicas e instrumentos metodológicamente válidos para ello, y orientados a la recolección de datos de manera eficiente y científica, en opinión de Rodríguez, (2008) las técnicas, “son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas” (p.10), por su parte Arias (2012), menciona que “Los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información” (p. 53). Por lo tanto son las técnicas e instrumentos empleados en una investigación los que permiten la recolección de la información de manera oportuna y más confiable.

A propósito, para efectos de la presente investigación, y para poder medir las variables del estudio se utilizó como técnicas el análisis documental mediante el uso de cuadro comparativo de los elementos tributarios contenidos en las ordenanzas estudiadas. La técnica de procesamiento y análisis de datos utilizada será la técnica lógica análisis-síntesis, apoyada en el cuaderno de notas en el cual se insertaron los aspectos relevantes de ambas ordenanzas resaltando las diferencias y coincidencias entre ellas.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

En la ordenanza del municipio Colón, observamos que el sujeto activo como elemento de obligación tributaria en el municipio Colón, es la alcaldía quien cumple como ente recaudador de las contribuciones sociales, evidentemente los sujetos pasivos corresponderían a todas aquellas quienes realizan actividades económicas contempladas en el clasificador de actividades y ordenanza del impuesto emitida en el municipio; el

hecho imponible todas las actividades descritas y contempladas en la ordenanza. Los elementos tributarios base imponible y quantum debeatur, estos se expresarán en función de la actividad económica que se realice, mientras que la alícuota sería el porcentaje señalado en la ordenanza, en este caso.

De esta manera, sobre las actividades económicas en el municipio Colón observamos como en industrias tradicionales (grupo I), las alícuotas se ubican en 1.00 %, 1.10 % y 2.00 %; industrias tradicionales (grupo II) en 1.00 % y 3.00 %; industrias tradicionales (grupo III) en 1.00 %, 2.00 % y 4.00 %; industrias tradicionales (grupo IV) en 3.00 % y 6.00 %; industrias químicas en 2.00 %, 3.00 % y 6.00 %; industrias siderúrgicas y metalmecánicas, otros productos metálicos, actividades que correspondan a cauchos y productos de cauchos, productos de lujos, pequeñas industria con capital hasta 10.000.000 y talleres con diversos fines en 2.00 %; para el caso de industrias relacionadas al papel, cartón, celulosa y sus derivados en 1.20% y en minerales no metálicos se ubican en 1.00 %, 1.60 % y 2.00 %.

Además, aquellas industrias relacionadas a la energía eléctrica la alícuota se ubica en 4.00 %; a la explotación de minas, canteras hidrocarburos en 1.00 %, 1.20 % y 3.00 %; en industrias diversas en 1.00 % y 2.00%; en industria de la construcción en 2.00 %, 3.00 % y 4.00 % y en otras industrias no especificadas en 3.00 %.

Para el segmento de comercio se señala que en actividades relacionadas con venta de artículos de primera necesidad las alícuotas anuales se ubican en 1.00 %, 1.20 %, 1.50 %, 2.00 % y 4.00 %; similar a lo planteado para ventas de artículos para el hogar solo que se incluyen alícuotas en 1.00 %, 1.20 %, 1.60 % y 2.00 %; para ventas de artículos de lujo se establecen en 1.20 %, 2.00 % y 3.00 %, en ventas de vehículos, maquinarias, equipos y accesorios 1.00 %, 1.50 %, 1.80 %,

2.00 % y 2.50 %; ventas de hidrocarburos, derivados y similares en 0.30 %, 0.60 %, 1.00 %, 2.00 %, 2.50 % y 3.00 %, por su parte, para actividades económicas como venta de materiales de construcción 1.00 %, 1.50 %, 1.75 %, 1.80 %, 2.00 %, 2.50 %, 2.80 % y 3.00 %, igualmente, para otras actividades comerciales se contemplan alícuotas en 0.80 %, 1.00 %, 1.20 %, 1.50 %, 2.00 %, 2.50 %, 3.00 %, 4.00 % y 5.00 %, además se distingue el cobro del 5% del monto apostado en los juegos y apuestas lícitas que se practiquen en jurisdicción de este municipio.

De la misma manera, se detalla en actividades con servicios de primera necesidad que las alícuotas se ubican en 1.00 %, 1.20 %, 1.50 %, 2.00 %, 3.00 %, 3.50 % y 4.00 %, en actividades de esparcimiento se encuentran en 1.00 %, 2.00 %, 3.00 %, además se ubican actividades que deben cancelar 12 U.T por equipo, 15 U. T anuales por cada juego o equipo, 15 U.T anuales por bares y cantinas de soda u otro tipos de negocio, 20 U.T por semana para parque de atracciones eventuales y similares; y 20 U.T anuales por cada aparato o máquina de juego.

Adicionalmente, se indica que en servicios diversos las alícuotas se encuentran en 1.00 %, 1.50 %, 2.00 %, 2.50 %, 3.00 %, 3.50 %, 4.00 % y 5.00 %, para bancos la tasa está en 4.00 % anual y para seguros e inversión, capitalización y financiamiento en 3.00 % y 3.50 %. Por su parte, en otras actividades se establecen alícuotas anuales en 2.00 %, 2.50 % y 3.00 % y por último en vendedores ambulantes se señalan tasas fijas que van de 1 U.T a 7 U.T.

Igualmente, se identifica como sujeto activo la alcaldía del municipio Alberto Adriani, quien tiene la potestad para exigir a los ciudadanos el pago de tributos para lograr los ingresos necesarios que le permitan satisfacer las necesidades colectivas, el sujeto pasivo sería todas aquellas personas toda persona natural o jurídica quienes se dediquen a cualquier actividad económica,

además, el hecho imponible sería entonces las actividades descritas en el clasificador y ordenanza del impuesto sobre las mismas. La base imponible el monto sobre el cual se va a hacer el cálculo del porcentaje correspondiente, que dependería de la actividad a la cual la persona se dedique o realice, el Quantum debeatur sería la cantidad debida o adeuda como producto de haber aplicado la alícuota a la base imponible.

Siguiendo el mismo orden de ideas, se detalla como en industrias tradicionales (grupo I), la tasa anual se ubica en 0.15 %, 0.20 %, 0.30 %, 0.35 %, 0.40 %, 0.50 %; en industrias nacionales (grupo II) en 0.20 %, 0.30 %, 0.35 %, 0.40 % y 0.45 %, para industrias tradicionales (grupo III) 0.20 %, 0.25 %, 0.40 %, 0.50 %, 0.60 %, 0.80 %, 2.00 % y 2.50 %. Por su parte, en industrias tradicionales (grupo IV), el porcentaje anual establecido es 1.00 % y 2.00 %; en industrias químicas de 0.20 %, 0.40 %, 0.50 % y 1.00 %; en otras industrias químicas en 0.30 %, 0.40 %, 0.50 %, 0.60 %, 0.80 % y 1.00 %.

De la misma forma, en industrias siderúrgicas y metal mecánicas las alícuotas serían 0.20 %, 0.50 %, 0.80 %, 2.00 %; en actividades como: otros productos metálicos y papel, cartón, celulosa y derivados las tasas correspondientes son 0.20 %, 0.30 %, 0.40 % y 0.50 %, exceptuando el 0.50 % anual para la última actividad descrita; asimismo, para actividades relacionadas con cauchos y productos de cauchos las alícuotas establecidas son 0.15 %, 0.20 % y 0.30%; en minerales no metálicos los porcentajes anuales son 0.25 %, 0.30 %, 0.40 %, 0.50 % y 2.00 %, en cuanto a actividades relacionadas a la electricidad, gas y agua en 1.50 %, 2.00 % y 3.00 %; y para otras industrias de diversos fin es 0.15 %, 0.20 %, 0.40 %, 0.50 %, 0.75 %, 0.80 % y 1.00 %.

Para el segmento denominado comercios, específicamente en ventas de artículos de primera necesidad, las tasas se ubican en 0.15 %, 0.20 %, 0.25 %, 0.30 %, 0.35 %, 0.40 %, 0.50 %, 0.60 %, 0.60 %, 0.80 %, 1.00 %, 1.50 %, 2.00 %, 2.50 %, 3.00 %, 3.50 %, 4.00 %, 4.50 %, 5.00 %, 5.50 %, 6.00 %, 6.50 %, 7.00 %, 7.50 %, 8.00 %, 8.50 %, 9.00 %, 9.50 % y 10.00 %.

además de depósitos de productos perecederos o productos alimenticios en el municipio tipo a, b y c que se encuentran entre menor y mayor de 5.000 o de 10.000 U.T oscilarían en 1000, 1800 y 2200 el mínimo tributable en U.T. De igual forma, en comercios de venta de artículos para el hogar y uso personal las tasas están en 0.20 %, 0.25 %, 0.30 %, 0.35 %, 0.40 %, 0.50 % y 0.60 %; en venta de artículos de lujo de 0.25 %, 0.40 %, 0.50 %, 1.00 %, 1.50 % y 1.75 %; y en venta de vehículos, maquinarias, equipos y accesorios en 0.15 %, 0.30 %, 0.35 %, 0.40 %, 0.50 %, 0.60 %, 0.80 % y los depósitos de vehículos y accesorios tipo a, b y c menor y mayor de 5000 UT o 10000 UT ubicadas en el municipio los porcentajes establecidos están entre 500, 1000 y 1500 mínimo tributable en U.T.

Para la venta de productos derivados de petróleo la tasa se ubican en 0.20 %, 0.25 %, 0.30 %, 0.50 %, 0.60 %, 0.70 %, 0.75 %, 0.80 %, 0.90 % y 1.00 %. Estos porcentajes son similares a las actividades involucradas en venta de materiales para la construcción, a saber, 0.20 %, 0.35 %, 0.40 %, 0.50 %, 0.60 % y 1.00 %. Además se señala que para otras actividades comerciales las alícuotas se establecen en 0.20 %, 0.30 %, 0.35 %, 0.40 %, 0.50 %, 0.60 %, 0.70 %, 0.80 %, 1.00 %, 1.20 %, 1.50 %, 2.00 %, 3.00 %, 5.00 % y los depósitos tipo a, b y c distribuidor de bebidas, productos agropecuarios, de cemento o productos metálicos con ventas menor o mayor de 5000 U.T o mayor de 10.000 U.T, las tasas oscilan entre 1000, 1800 y 2200 mínimo tributable en U.T .

En el renglón de servicios de primera necesidad las alícuotas están en 0.15 %, 0.20 %, 0.30 %, 0.40 %, 0.50 %, 0.60 %, 0.80 %, 1.00 %, 1.50 %, 2.00 % y empresas con servicios de taxis libres por unidad se debe cancelar 1 U.T al mes y moto taxis 0.75 U.T al mes. Para el caso de servicios de esparcimientos los porcentajes están en 0.20 %, 0.30 %, 0.50 %, 0.70 %, 1.00 %, 1.50 %, 1.75 %, 2.00 % y para otros servicios en 0.15 %, 0.20 %, 0.30 %, 0.40 %, 0.50 %, 0.60 %, 0.80

%, 1.00 % y 2.00 %. Además en empresas de servicios estos porcentajes se sitúan en 0.25 %, 0.30 %, 0.35 %, 0.40 % y 0.50 %.

Desde el punto de vista de bancos las alícuotas se encuentran en 0.80 %, 1.50%,1.75 % y 2.00 %, en cuanto a seguros en 0.50 %, 1.00 %, 1.50 %, 1.75 % y 2.50 % anual. Por su parte, en el apartado de inversión, capitalización y financiamiento las tasas oscilan en 0.80 %, 1.00 %, 1.25 %, 1.50 % y 2.50 %. Por último, en servicios relacionados a construcciones los porcentajes están de 0.75 %, 1.00 %, 1.50 %, 1.75 % y 2.50 %.

De igual manera, se establece la comparación de ambas ordenanzas emitidas por los municipios antes mencionados (cuadro 1), así se observa como entre las actividades dadas se duplica y hasta en algunos se triplica la alícuota, porcentaje o tasa en las actividades descritas en el municipio Colón respecto con las posiblemente realizadas en el municipio Alberto Adriani. Entre ambas ordenanzas solo se observan similitudes en las alícuotas establecidas para las industrias relacionadas al servicio agua (2.00%), en ventas de materiales de construcción, especialmente en venta de cemento premezclado concreto (1.00%), así como también en actividades de esparcimiento como bar restaurant (1.00%).

En la ordenanza del municipio Colón, se especifica en la actividad de servicios de esparcimiento actividades que deben cancelar 12 U.T por equipo, 15 U. T anuales por cada juego o equipo, 15 U.T anuales por bares y cantinas de soda u otro tipos de negocio, 20 U.T por semana para parque de atracciones eventuales y similares; y 20 U.T anuales por cada aparato o máquina de juego.

Asimismo, en el clasificador de actividades y ordenanzas del impuesto sobre actividades económicas en el municipio Alberto Adriani, se establece que en venta de artículos de primera

necesidad los depósitos de productos perecederos o productos alimenticios en el municipio tipo a, b y c que se encuentran entre menor y mayor de 5.000 o de 10.000 U.T deben cancelar entre 1000, 1800 y 2200 mínimo U.T.

Para los depósitos de vehículos y accesorios tipo a, b y c menor y mayor de 5000 UT o 10000 UT ubicadas en el municipio los porcentajes establecidos están entre 500, 1000 y 1500 mínimo UT; y los depósitos tipo a, b y c distribuidor de bebidas, productos agropecuarios, de cemento o productos metálicos con ventas menor o mayor de 5000 U.T o mayor de 10.000 U.T, las tasas oscilan entre 1000, 1800 y 2200 mínimo UT. Conjuntamente, para las empresas con servicios de taxis libres por unidad se debe cancelar 1 U.T al mes y moto taxis 0.75 U.T al mes.

Cuadro 1. Clasificador de actividades y ordenanzas del impuesto sobre actividades económicas en los municipios Colón y Alberto Adriani

Actividad	Alicuotas anual municipio Colón (%)	Alicuota anual municipio Alberto Adriani (%)
INDUSTRIAS		
INDUSTRIAS TRADICIONALES (GRUPO I)	1.00, 1.10 y 2.00.	0.15, 0.20, 0.30, 0.35, 0.40 y 0.50.
INDUSTRIAS NACIONALES (GRUPO II)	1.00 y 3.00.	0.20, 0.30, 0.35, 0.40 y 0.45.
INDUSTRIAS TRADICIONALES (GRUPO III)	1.00, 2.00 y 4.00.	0.20, 0.25, 0.40, 0.50, 0.60, 0.80, 2.00 y 2.50.
INDUSTRIAS TRADICIONALES (GRUPO IV)	3.00 y 6.00.	1.00 y 2.00.
INDUSTRIAS QUÍMICAS	2.00, 3.00 y 6.00.	0.20, 0.40, 0.50 y 1.00.
OTRAS INDUSTRIAS QUÍMICAS	2.00 y 3.00.	0.30, 0.40, 0.50, 0.60, 0.80 y 1.00.
INDUSTRIAS SIDERÚRGICAS Y METAL MECÁNICAS	2.00.	0.20, 0.50, 0.80, 2.00.
OTROS PRODUCTOS METÁLICOS	2.00.	0.20, 0.30, 0.40 y 0.50.
CAUCHOS Y PRODUCTOS DE CAUCHO	2.00.	0.15, 0.20 y 0.30.
PAPEL, CARTÓN, CELULOSA Y DERIVADOS	1.20.	0.20, 0.30, 0.40.
MINERALES NO METÁLICOS/ OTRAS INDUSTRIAS	1.00, 1.60 y 2.00.	0.15, 0.20, 0.40, 0.50, 0.75, 0.80 y 1.00.
ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	4.00 (electricidad) 3.00 (gas) 2.00 (agua)	3.00 (electricidad) 1.50 (gas) 2.00 (agua)
VENTAS DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD	1.00, 1.20, 1.50, 2.00 y 4.00.	0.15, 0.20, 0.25, 0.30, 0.35, 0.40, 0.50, 0.60. Los depósitos de productos perecederos o productos alimenticios en

		el municipio tipo a, b y c que se encuentran entre menor y mayor de 5.000 o de 10.000 U.T en 1000, 1800 y 2200 mínimo U.T.
VENTA DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y USO PERSONAL	1.00, 1.20, 1.60 y 2.00 (hogar).	0.20, 0.25, 0.30, 0.35, 0.40, 0.50 y 0.60.
VENTA DE ARTÍCULOS DE LUJO	1.20, 2.00 y 3.00.	0.25, 0.40, 0.50, 1.00, 1.50 y 1.75.
VENTA DE VEHÍCULOS, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y ACCESORIOS	1.00, 1.50, 1.80, 2.00 y 2.50.	0.15, 0.30, 0.35, 0.40, 0.50, 0.60, 0.80. Los depósitos de vehículos y accesorios tipo a, b y c menor y mayor de 5000 UT o 10000 UT ubicadas en el municipio los porcentajes establecidos están entre 500, 1000 y 1500 mínimo UT.
VENTA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO	0.30, 0.60, 1.00, 2.00, 2.50 y 3.00 (hidrocarburos, derivados y similares).	0.20, 0.25, 0.30, 0.50, 0.60, 0.70, 0.75, 0.80, 0.90 y 1.00.
VENTA DE MATERIALES P/LA CONSTRUCCIÓN	1.00, 1.50, 1.75, 1.80, 2.00, 2.50.	0.20, 0.35, 0.40, 0.50, 0.60 y 1.00.

	2.80 y 3.00.	
OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES	0.80, 1.00, 1.20, 1.50, 2.00, 2.50, 3.00, 4.00 y 5.00. Cobro del 5% del monto apostado en los juegos y apuestas lícitas que se practiquen en jurisdicción de este municipio.	0.20, 0.30, 0.35, 0.40, 0.50, 0.60, 0.70, 0.80, 1.00, 1.20, 1.50, 2.00, 3.00, 5.00. Los depósitos tipo a, b y c distribuidor de bebidas, productos agropecuarios, de cemento o productos metálicos con ventas menor o mayor de 5000 U.T o mayor de 10.000 U.T, las tasas oscilan entre 1000, 1800 y 2200 mínimo UT.
SERVICIOS DE PRIMERA NECESIDAD	1.00, 1.20, 1.50, 2.00, 3.00, 3.50 y 4.00.	0.15, 0.20, 0.30, 0.40, 0.50, 0.60, 0.80, 1.00, 1.50, 2.00 y empresas con servicios de taxis libres por unidad se debe cancelar 1 U.T al mes y moto taxis 0.75 U.T al mes.
SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS	1.00, 2.00, 3.00.	0.20, 0.30, 0.50, 0.70, 1.00, 1.50, 1.75, 2.00. Se ubican actividades que deben cancelar 12 U.T

	por equipo. 15 U. T anuales por cada juego o equipo. 15 U.T anuales por bares y cantinas de soda u otro tipos de negocio. 20 U.T por semana para parque de atracciones, eventuales y similares; y 20 U.T anuales por cada aparato o máquina de juego.	
SERVICIOS DIVERSOS / OTROS SERVICIOS	1.00, 1.50, 2.00, 2.50, 3.00, 3.50, 4.00 y 5.00.	0.15, 0.20, 0.30, 0.40, 0.50, 0.60, 0.80, 1.00 y 2.00.
TALLERES / EMPRESAS DE SERVICIOS	2.00	0.25, 0.30, 0.35, 0.40 y 0.50.
BANCOS, SEGUROS Y EMPRESAS DE INVERSIÓN CAPITALIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO		
BANCOS	4.00	0.80, 1.50, 1.75 y 2.00.
SEGUROS	3.00 y 3.50 (Seguros e inversión, capitalización y financiamiento)	0.50, 1.00, 1.50, 1.75 y 2.50.
INVERSIÓN, CAPITALIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO		0.80, 1.00, 1.25, 1.50 y 2.50.

Fuente: elaboración propia.

CONCLUSIONES

Los elementos tributarios identificados y presentes en el municipio Colón en cuanto a alícuota, tasa o porcentaje son variados y oscilan entre 1.00 % hasta 20 U. T anuales dependiendo de la actividad económica ejecutada, para el resto de dichos elementos son iguales los resultados y descripciones entre ambas ordenanzas.

En el municipio Alberto Adriani, estado Mérida, las alícuotas se ubican entre 0.15 y 5 % anual, especificándose a detalle ciertas actividades de venta, comercio (distribución de productos) y servicio donde el pago estipulado estaría entre 0.75 U.T mensuales y 2200 mínimas U.T.

La comparación entre ordenanzas permite inferir que las alícuotas en líneas generales son más altas para actividades económicas en el municipio Colón respecto al municipio Alberto Adriani.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ACOSTA, H. (S.F). Algunas notas sobre el hecho generador de la obligación tributaria. En línea. Disponible: http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCV/75/rucv_1990_75_13-29.pdf.
- ACOSTA, H. (2007). El Poder Público Municipal. Caracas-Venezuela: Vadell Hermanos Editores.
- ARIAS, F. (2012). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. 6ª. Edición. Editorial episteme. Caracas.
- BREWER, C. Y A. RICHARD. (2005). Introducción General al Régimen del Poder Público Municipal. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas.
- CADENAS, R. (2011). Análisis de los procedimientos aplicados por la administración tributaria, para incrementar la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos Caso: Municipio Campo Elías. Estado Mérida. En Línea. Disponible: <http://absta.info/los-tributos-son-prestaciones-dinerarias-exigidas-por-elestad.html>.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (1999). Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999. Caracas, Venezuela.
- FONROUGE, C. (1993). Derecho Financiero. Ediciones Depalma. Volumen I. Buenos Aires.
- HERNÁNDEZ, O. (2007). La Autonomía municipal en el constitucionalismo latinoamericano: Realidad y perspectivas en el caso de Cuba. En Línea. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1405919314704603>.
- HERNÁNDEZ R; FERNÁNDEZ C. Y P. BAPTISTA. (2006). Metodología de la investigación. Editorial Mc Graw Hill. México. 4ta. Edición.
- MACHADO, R. (2012). Análisis del Sistema de Recaudación del Impuesto Sobre Vehículos en el Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida, periodo 2004- 2009. Trabajo de Grado para optar al Grado Académico de Especialista en Ciencias Contables Mención Tributos en Área Rentas Internas, en la Universidad de los Andes.

MOYA, E. (2006). Derecho Tributario Municipal. Caracas: Móvil-libros.

RAMOS A. (1998). Los Tributos Municipales. Fundacomun. Edit. Impregraf. Caracas Venezuela.

RODRÍGUEZ, M. (2008). "Material De Seminario De Tesis". (Guía Para Diseñar Proyectos De Investigación De Tesis Del Doctorado En Estudios Fiscales De La Fca De La Uas).

SANMIGUEL, E. (2006). Diccionario de derecho tributario. 1ra primera edición Lizcalibros , C.A.

VILLEGAS, H. (2002). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. En Línea. Disponible en: https://www.academia.edu/8454470/Hector_Villegas_Curso_de_Finanzas_Derecho_Financiero_y_Tributario